



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
116/2016**

**ACTOR: DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio 490 de Jorge Armando Madrid Pérez, quien se ostenta como Síndico Único del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz.</p> <p>Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Portada y páginas 8 y 9 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX. b) Constancia de mayoría a favor de Jorge Armando Madrid Pérez como Síndico único del Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano el nueve de julio de dos mil trece y de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. 	<p>066433</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien acredita su personería¹ para actuar en el presente asunto; y atento a su contenido, de

¹ Pues es un hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual prevé que: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes", que en la página oficial web de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2014/01/Num.%20Extraordinario%20006%20martes%203%20de%20enero%202014.pdf>, de fecha de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, está publicada la lista de los candidatos electos para fungir como Síndicos de Veracruz, en donde aparece el promovente como Síndico único de Nautla, del mencionado Estado, siendo este un medio de difusión oficial, entonces, es patente que constituye un hecho notorio que el promovente tiene la calidad con la que se ostenta., además, acorde con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establecen:

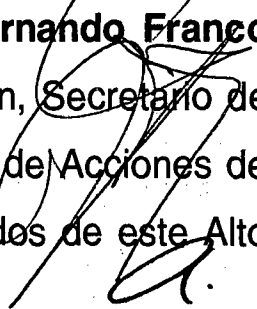
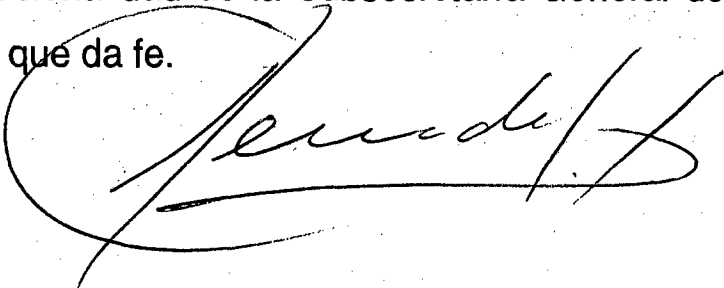
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes,

conformidad con el artículo 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informa que se da por enterado del presente incidente de suspensión.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH. 04

otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]